



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-254

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por el **SR. RADHAMES ALEXANDER MATEO SANCHEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____ representante de la empresa **AGROSERVICIOS MATEO, S.R.L.**, con el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) _____ con domicilio comercial en la calle

República Dominicana, contra la notificación de descalificación para la adjudicación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.1 -2022 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0008, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-254

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0008** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristobal”.**

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0015-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0008** “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-254

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.Inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA.”*

POR CUANTO: A que en fecha uno (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se aprobó el Acta Número 0060-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0012.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó el acta Número 0099-2020 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0008 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-254

capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0012, emitiendo el Acta Núm. 14-2022, levantada por la Dra. Miguelina del Carmen Campusano Lasose, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-254

POR CUANTO: A que en fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas económicas sobre (B) del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0012, llevado a cabo por la Dra. Miguelina del Carmen Campusano Lasose, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE le notificó a la parte recurrente la Comunicación de descalificación INABIE-DCC-Núm.1-2022, conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0012, con base en el acta número 258/2022.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido el **SR. RADHAMES ALEXANDER MATEO SANCHEZ.**, representante de la cocina **AGROSERVICIOS MATEO, S.R.L.**, contra la comunicación de descalificación INABIE-DCC-Núm.1-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022) basada en el acta número 258/2022.

Pretensiones de la Parte Recurrente:

Resulta: Que el recurrente en su escrito alega en síntesis, lo siguiente: *“que su empresa ha cumplido con todo lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas de la presente Licitación Pública Nacional, en el cual mediante la resolución INABIE-CCC-LPN-2022-0012, resultaron descalificados del proceso. Además alegan en su escrito que aparentemente por los constantes problemas presentados en la plataforma, el sistema no registró los valores que*



M
S.C.
J.F.
RD
fw



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-254

realmente propusieron sin embargo su oferta económica núm. SNCC.F.033 presentada en físico, está dentro del rango que establece el pliego. Sic

Resulta: Que el Sr. **RADHAMES ALEXANDER MATEO SANCHEZ**, solicita en su escrito que se observe que su empresa tiene las más altas puntuaciones, siendo la numero 1 en varios lotes de los que aplicaron, según el acta núm. 0246-2022, alegando que sería penoso que por un error del sistema la empresa **AGROSERVICIOS MATEO, S.R.L** resultara descalificada.

Resulta: Que el Sr. **RADHAMES ALEXANDER MATEO SANCHEZ**, en la parte dispositiva de su recurso concluye peticionando, lo siguiente:

*“Primero: Que sea acogida en cuanto a la forma el presente recurso de reconsideración contra el acto INABIE-DCC-Núm. 1-2022, de fecha 28 de julio del año 2022.” “Segundo: En cuanto al fondo, que sea acogido, y se preceda a anular y dejar sin efectos el acto administrativo número INABIE-DCC-Núm. 1-2022, de fecha 28 de julio del año 2022, y por vía de consecuencia que se le permita a **AGROSERVICIOS MATEO, S.R.L, R.N.C.** para continuar participando en el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0012, y ser adjudicataria de este”.*

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 1-2022, de fecha veintiocho (28) del mes julio del año dos mil veintidós (2022) se realizó la notificación de descalificación de conformidad con lo decidido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en el acta número 258-2022, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del presente año, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0012, en función a que el precio ofertado en el portal transaccional RD\$ 15,394,564,380 difiere con el monto ofertado en el formulario de su oferta económica (SNCC.F.033) ascendente a RD\$ 153,945,643.80.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-254

Resulta: Que, en relación a los planteamientos infundados por la parte recurrente en su escrito, hemos podido determinar que en lo que respecta a la oferta económica presentada en el portal transaccional AGROSERVICIOS MATEO, S.R.L, superó el precio establecido en el pliego de condiciones, el cual en su numeral 2.15 literal A establece lo siguiente: *“Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite”*.

Resulta: Que en ese mismo orden de idea la parte recurrente en su escrito trata de eludir su responsabilidad respecto de la discrepancia que hubo entre los montos de su oferta económica presentada en el formulario de presentación con la cargada al Portal Transaccional, alegando que la plataforma no le permitió colocar los valores que realmente propusieron en el formulario de oferta económica, como tampoco es una falta imputable a la institución en virtud de que conforme al artículo 3 del Decreto 350-17, la guardiana y rectora del Portal Transaccional es la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), no el INABIE, por lo tanto, sus pretensiones en lo que respecta al INABIE deben ser rechazadas, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal.

Resulta: Que, como ya se ha demostrado en los apartados precedentes, y partiendo del supuesto de que real y efectivamente, el sistema no le permitía al oferente registrar los valores propuestos en su oferta al Portal Transaccional, mediante el mecanismo establecido en la Ley y dentro del plazo o en la fecha límite y teniendo conocimiento de las fallas técnicas, que supuestamente presentaba el portal, el oferente debió de comunicar o notificar dichas fallas al Órgano Rector, en este caso, a la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), y de persistir la dificultad, proveerse con la **certificación de fallas** emitida por dicho

R
S.C.
J.S.
RA
L20





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-254

órgano, toda vez que es este quien tiene facultad para dar el soporte técnico correspondiente y no el INABIE.

Resulta: Que es evidente y obvio que el accionante **AGROSERVICIOS MATEO, S.R.L.**, con sus pretensiones procura atacar el proceso tratando de constreñir a la Institución, que de manera irregular y contrario a la norma, le adjudique su oferta fuera de las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas.

Resulta: Que de lo indicado anteriormente hemos podido determinar a todas luces que la cocina **AGROSERVICIOS MATEO, SRL**, no se sujetó a las disposiciones establecidas en el Pliego Condiciones Específicas referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0012 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal:”**, no obstante haber aceptado la disposiciones establecidas en el ordinal 2.7 sobre **conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones**, donde indica lo siguiente *“el solo hecho de un oferente/ proponente participar en la licitación, aceptación y sometimiento por él , por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

Resulta: Que en consecuencia el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, actuó de conformidad a la establecido en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia



N
S.C.
J.H.
RD
hw



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-254

INABIE-CCC-LPN-2022-0012, por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, procedió a su descalificación.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: Decreto 350-17 Sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

VISTA: Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020)

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la en la Provincia San Cristóbal.

2
9.c.
15
RD
120





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-254

VISTA: El acta No.0015-2022 que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0012.

VISTA: El acta No.0060-2022 que aprueba la 1ra enmienda Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0012.

VISTA: El acta No.0104-2022 que aprueba la 2da extensión del plazo de recepción de ofertas de los procesos para la contratación conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0012.

VISTA: La Comunicación de descalificación conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0012, INABIE-DCC-Núm. 1-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), dirigida por el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE.

VISTA: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el **SR. RADHAMES ALEXANDER MATEO SANCHEZ**, a nombre de la razón social **AGROSERVICIOS MATEO, SRL, RNC**

V. DECISIÓN

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **AGROSERVICIOS MATEO, S.R.L.**, recibido en fecha dos (02)



N
S.C.
J.S.
RA
Loo



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-254

de agosto del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: En cuanto al Fondo **RECHAZA** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por el la empresa **AGROSERVICIOS MATEO S.R.L**, recibido en fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012; y por vía de consecuencia **RATIFICA**, la comunicación de descalificación INABIE-DCC-Núm.1-2022, fundamentada en el acta número 258/2022, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la empresa **AGROSERVICIOS MATEO, S.R.L.**

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.

rl
S.C.
15.
RD
fw





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-254

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Victor Asmo

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Julio Cesar Santana de León

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Gerardo Lagares Montero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Gerard Rádhames de los Santos Valdez

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

